

Se suscribe á este Boletín en la imprenta de su editor, calle de la Trinidad, núm. 10, á 8 rs. al mes para los suscritores de esta ciudad puesto en sus casas, y 10 los de fuera franco de porte.



Sale los martes, jueves y sábados.

Las reclamaciones deberán dirigirse á su editor, francas de porte, sin cuyo requisito no serán recibidas.

BOLETIN OFICIAL DE TOLEDO.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

Circular núm. 512.

El señor regente de la audiencia territorial de Madrid con fecha 23 y 24 de los corrientes me dice lo siguiente:

Regencia de la audiencia territorial de Madrid. = El Excmo. Sr. secretario de estado y del despacho de Gracia y Justicia con fecha 7 del actual me dice lo siguiente: = Ministerio de Gracia y Justicia. = Enterada S. M. la augusta Reina Gobernadora de una consulta de la audiencia de Sevilla, sobre si la sustitucion que establece el artículo 44 del reglamento provisional para la administracion de justicia para los casos de muerte, enfermedad ó ausencia de los jueces de primera instancia debe solo entenderse para aquellos pueblos ó partidos, en que no haya mas que un juez, trasladándole entonces la jurisdiccion al alcalde ó teniente alcalde, ó si debe entenderse tambien para aquellos en que haya varios jueces de primera instancia, se ha servido resolver, para que se tenga por regla general, conformándose con el parecer manifestado por el supremo tribunal de justicia al elevar la consulta de la audiencia, que la inteligencia del art. 44 del reglamento debe ser limitada á aquellos pueblos y partidos donde no haya mas que un solo juez de primera instancia. = Lo que comunico á V. S. de real orden para inteligencia de ese tribunal y para su exacto cumplimiento."

Regencia de la audiencia territorial de Madrid. = Por el señor subsecretario de Gracia y Justicia con fecha 18 de febrero último se ha comunicado por mi conducto á este tribunal la real orden siguiente: = Mi-

nisterio de Gracia y Justicia. = Ilustrísimo señor: Por el ministerio de Hacienda se dice á este de Gracia y Justicia en 7 del mes actual de real orden y para los efectos correspondientes lo que sigue. = El señor ministro de Hacienda dice con esta fecha al director general del tesoro público lo siguiente. = He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora del expediente promovido por solicitud de D. Manuel Ramirez, juez de primera instancia de la villa de Lerma, en reclamacion del pago de los sueldos que como tal, y como promotor fiscal que ha sido del mismo juzgado, le corresponden y rehusan satisfacerle las oficinas de rentas de Burgos, por creer que no deben abonársele los del primer destino hasta que lo sean del todo los que se le adeudan por el segundo, y pidiendo asimismo se le paguen las consignaciones, de gastos de escritorio que tiene suplidos; y S. M. con presencia de lo espuesto por la direccion general del tesoro y las contadurías generales de distribucion y valores, se ha dignado resolver que tanto al juez de primera instancia Ramirez, como á todos los demas empleados que sean ascendidos ó trasladados de unos destinos á otros, y aun á los que de la clase de activos pasen á la de cesantes, se les satisfaga en el nuevo la mitad de su haber hasta que se halla contraído el atraso de las seis mensualidades prevenido en la real orden de siete de setiembre de 1837, sin perjuicio de continuar cobrando lo que se les deba en los anteriores destinos, y que en esta disposicion se consideren comprendidos, tanto los individuos dependientes del ministerio de Gracia y Justicia, como los que lo son de este de Hacienda. Tambien ha tenido á bien S. M. determinar que se atienda con la posible puntualidad el pago de las consignaciones para gastos de escritorio de los juzgados para no agravar mas la situacion de los jueces, que ya sufren atraso considerable en el perci-

bo de sus sueldos, precisándoles á que suplan los mismos gastos."— De real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento y circulacion. — De la propia real orden, comunicada por el señor ministro de Gracia y Justicia, lo traslado á V. S. para los efectos convenientes.

Regencia de la audiencia territorial de Madrid. — El Excmo. Sr. secretario de estado y del despacho de Gracia y Justicia con fecha 27 de febrero último me dice lo siguiente. — Ministerio de Gracia y Justicia. — Enterada S. M. la Reina Gobernadora de que algunos jueces de primera instancia se han creído autorizados á proceder judicialmente contra los alcaldes constitucionales que no les han dado los correspondientes avisos, sobre el paso y movimientos de los facciosos, poniéndoles así en la imposibilidad de cumplir con lo que sobre este punto les está prevenido en varias circulares de este ministerio, y considerando por una parte que la autoridad de los alcaldes es independiente de la de los jueces de primera instancia, en todo lo que no tenga relacion con la administracion de justicia, siendo solo dependientes en estos casos de los gefes políticos, que son sus inmediatos superiores, en todos los negocios de gobierno, y por otra que es contrario á todos los principios de buena administracion que cuando se eleva un conflicto entre autoridades independientes, ejerza una de ellas jurisdiccion sobre la otra, se ha dignado mandar que cuando los alcaldes no den puntualmente aviso á los jueces de primera instancia sobre el paso y movimiento de las facciones, en vez de formales causa por ello, reclamen los jueces el apoyo de los gefes políticos, y siéndoles negados, lo pongan en conocimiento de S. M. por conducto de este ministerio, que reclamará del de la Gobernacion lo que convenga: siendo la voluntad de S. M. que los jueces levanten mano desde ahora en las causas formadas que remitirán á los gefes políticos como comprobantes de la falta cometida por los alcaldes." — Lo que comunico á V. S. de real orden para su inteligencia y debido cumplimiento.

Cuyas reales disposiciones he dispuesto se inserten en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento y cumplimiento de quien corresponda. Toledo 26 de marzo de 1840. — Joaquín Manuel de Alba.

Circular núm. 513.

El señor subsecretario del ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 13 del actual de real orden me dice lo siguiente:

El juez de primera instancia de Arenys de Mar dijo al señor ministro de la Gobernacion de la Península con fecha de 15 de febrero último lo que sigue: — En méritos de cierta causa criminal que estoy siguiendo, sobre asesinato de Juan Bautista Marmaneu, ocurrido en el término del lugar de Patafolls el primer día de cuaresma de 1837, es muy interesante tomar una declaracion á la madre y hermano del difunto, cuyo paradero se ignora, porque andan de pueblo en pueblo ejerciendo el oficio de titiriteros y jugadores de manos. Me he dirigido para apurarlo á los señores gefes políticos de las cuatro provincias de este principado de Cataluña, y estos han prevenido á sus respectivos alcaldes que dado de parecer dichos madre y hermano en su jurisdiccion, los manden conducir á este juzgado, ó detener en la poblacion donde se hallaren, dando aviso para dar lugar á expedicion de exhorto con comision para hacerles declarar alli mismo; y como esta diligencia no ha surtido efecto, espero que V. E. en subsidio de justicia, se servirá hacer las debidas prevenciones á todos los señores gefes políticos del reino, para que manden otro tanto á los respectivos alcaldes ó justicias de su provincia."

Lo que se inserta en este periódico oficial, previniendo á las justicias y alcáldes de los pueblos de esta provincia que si en alguno de ellos se hallaren los referidos sujetos les notifiquen en los términos que en el exhorto se indican. Toledo 27 de marzo de 1840. — Joaquín Manuel de Alba.

Circular núm. 514.

Van siendo repetidas las quejas que me son dirigidas por los alcaldes de los pueblos cabezas de partido, manifestando las dificultades que les ofrece hacer efectivas las cantidades que componen el fondo destinado al mantenimiento de presos pobres, segun repartimiento ejecutado y aprobado por la escelentísima diputacion provincial, á causa de la morosidad de algunos pueblos en pagar sus cupos; viéndome por lo mismo obligado á prevenir á los alcaldes y justicias de los pueblos de la provincia, que adeuden alguna cantidad por este concepto, verifiquen su pago en el preciso término de diez dias, despues de publicado este aviso, pasado el cual les conmino con la multa de diez ducados; advirtiéndome que saldrán apremios para realizar esta y los descubiertos. Toledo 27 de marzo de 1840. — Joaquín Manuel de Alba.

Circular num. 515.

El regidor primero del ayuntamiento constitucional del lugar de Manzaneque con fecha 23 del actual me dice lo que sigue.

»Se me acaban de presentar Fermin del Alamo, Venancio Fernandez, Vidal Carrasco y otros tres compañeros, leñadores de este pueblo, el último de aquellos herido de bala en la cabeza y algunos perdigones en la espalda, de un tiro de escopeta disparado por uno de tres facciosos que les han acometido en el monte de Guadalerza en esta mañana, con el intento de robarles las caballerías y ropas segun tienen de costumbre, los que son conocidos por el tío Bernardo, su compañero el Tuerto, vecinos de Consuegra, y otro que no tienen conocimiento de su nombre; á los cuales les hicieron la mas viva resistencia á pedradas, y haciéndoles huir por las sierras de sus guaridas, dejándose dos mantas, una boina encarnada y dos sombreros.»

Lo que he dispuesto insertar en el Boletín oficial de esta provincia para estímulo de sus habitantes y satisfaccion de los interesados. Toledo 23 de marzo de 1840.—Joaquín Manuel de Alba.

COMISION DE ARBITRIOS DE AMORTIZACION.**Anuncio núm. 424.****FINCAS CUYA TASACION Ó CAPITALIZACION SE MANIFIESTA.**

Con sujecion al real decreto de 19 de febrero de 1836 se han pedido, tasado y capitalizado las siguientes fincas nacionales.

Religiosas Benitas de Talavera, en la misma poblacion.

Un molino ligar de aceite, en el barrio de San Juan, consta de las oficinas correspondientes, corrales, almacén de aceite con 50 tinajas empotradas con fabrica, viga buena de 44 pies de longitud, bien acondicionada, figones, pastores, husillo, tuercas y pilon, sarten de piedra berroquena, pocillo y tinaja, molino de aceituna, volandera, platillo y árbol, hornillo, chimeneas, caldera, caxillos, pilas en el corral y pozo de aguas claras, tiene de sitio 23.890 pies y tres cuartos, su tasa en venta 100.863 rs. y 8 mrs. y en renta 1500. No tiene carga alguna.

Religiosas Franciscas de la Puebla de Montalban, término de Valde Santo Domingo.

Un olivar llamado el Palancar, consta de 238 olivas, su capitalizacion en venta 39.600 rs. y en renta 1325. No tiene carga alguna, vence su arriendo en carnabal de 1841.

Id. Franciscas de Torrijos, en el mismo término de Valde Santo Domingo.

Un pedazo de tierra, de 6 fanegas, al cerro del Cor-

ral, que lleva Bernardo Duran, su capitalizacion en venta 6000 rs. y en renta 200.

Otro de 6 id., al camino real, que lleva Benito Marin y Juan del Cerro, en venta 6000 rs. y en renta 200.

Id. al camino de Santa Ana, de 2 id., que tambien lleva dicho Cerro, en venta 2100 rs. y en renta 10.

Id. de 5 id., al Bolson, en venta 4800 rs. y en renta 160. Sin carga, cumple el arriendo del primero en agosto de 1842 y los restantes en igual mes del corriente año.

Id. de 2½ fanegas, al Prado y Terrisgudo, su tasa en venta 2175 rs. y en renta 44.

Id. de 2 id., la Zapatera y camino del batan, en venta 3000 rs. y en renta 60.

Id. de 2 id., en la Veguilla, en venta 2200 rs. y en renta 50.

Id. de 3 id., en el mismo sitio, que lleva en arrendamiento Vicente Gomez Hidalgo, en venta 3300 rs. y en renta 50. Tampoco tienen cargas, cumple su arriendo en el próximo agosto.

Id. de 9 id., en la Solana, su capitalizacion en venta 7500 rs. y en renta 250.

Id. de 5 id. y lleva en arriendo María Loreto, en venta 4800 rs. y en renta 160. Sin carga alguna, vence su arriendo el primer pedazo en el próximo agosto y el segundo en igual mes de 1842.

Alcances de Empleados, término de Magan.

Una tierra á las suertes del camino de Cabañas, de caber 1½ fanega, su tasa en venta 1000 rs. y en renta 60.

Dos Alcaceres, sitios uno al camino de Olías, como se va mano derecha, y el otro á la torrecilla de la fuente vieja, de 1 fanega ambos, en venta 400 rs. y en renta 40.

Una casa, en dicha poblacion y su calle del Gato, núm. 10, con la que linda y con casas de Doña Angela Perez y Victoriana Aguado, en venta 7590 rs. No tienen carga alguna.

Lo que se pone al público á los fines consiguientes y por si los peticionarios quisieren gozar de la preferencia que les concede el real decreto de 19 de febrero de 1836 presenten su conformidad en el plazo de quince dias. Toledo 24 de marzo de 1840.—Manuel Martin.

BANCO ESPAÑOL DE SAN FERNANDO.

La junta de gobierno del banco español de S. Fernando ha determinado que para el completo del dividendo que corresponde á las acciones por las utilidades realizadas en el año pasado de 1839 se reparta sobre el 4 por 100 ya distribuido en el mes de octubre, 7 por 100, cuyo pago se ejecutará observándose las reglas siguientes:

1.ª Los propietarios de acciones y de residuos de accion, ó sus apoderados acreditados

ya en el banco, podrán presentar en la secretaría del mismo desde 1.º de abril próximo los extractos de inscripción ó testimonio literal, acompañados de carpetas dobles, las cuales se recibirán todos los dias no feriados desde las nueve á las dos de la tarde.

2.ª Una de estas carpetas quedará con el extracto; y en la otra, que recibirá el portador, pondrá el oficial encargado el recibo del extracto, y señalará dia para el cobro del dividendo.

3.ª En conformidad á la advertencia que se hizo y publicó en el anuncio del diario de 1.º de octubre del año próximo pasado, los propietarios de acciones que se hallan ausentes de esta capital, deberán presentar fe de vida en forma legal, sin cuyo requisito no se despachará libramiento de pago del dividendo.

4.ª La junta de gobierno ha tomado las disposiciones convenientes para que el dividendo sea satisfecho dentro del término mas breve posible, y para conseguirlo previene que mientras se esté ejecutando el pago del presente dividendo, se suspenda el de los atrasados por los entorpecimientos que originan en las oficinas. Madrid 20 de marzo de 1840.

FABULA.

De Jaen á Jimena
marchaba un arriero
con su recua de burros
de diferentes pelos.
Llevaba burros blancos,
llevaba burros negros.
llevaba burros pardos,
tambien burros plateros.
Delante iba el Liviano
tocando su cencerro;
en pos todos seguian
ocupando su puesto;
y solo á retaguardia
el celoso arriero,
que en la mano llevaba
un barejon muy grueso.
Mientras iban en orden,
alegre y placentero
seguia su camino;
mas al var que indiscreto
un burro se desvíá
del abierto sendero,
á él parte como un gamo,
y sin mirarle al palo
le hace de un garrotazo

que le tome al momento.

A poco rato, otro,
olvidado de aquello,
tambien quiere apartarse,
y el arriero discreto
le sacude dos palos,
y le hace andar derecho.

Todo el camino sigue
repitiendo ligero
operacion tan sabia
con todo burro terco,
sin mirar si era blanco,
de color pardo, ó negro.

Al fin á la posada
arribó muy contento,
sin notar en sus burros,
el menor detrimento.

Un militar curioso
observó al arriero,
y dijo entusiasmado:
tú si que eres discreto;
tu conducta aplaudida
será del mundo entero;
tú los defectos notas,
no reparas en pelos;

palo al burro que es blanco,
palo al burro que es negro,
y palo á todo burro
que no marcha derecho.

P. M. y R.

AVISO.

En la ciudad de Plasencia, provincia de Cáceres, en Estremadura, está vacante la plaza de cirujano titular, y su dotacion es 5,000 rs. anuales, las pocas obligaciones que se le imponen constan por menor en la secretaría del ayuntamiento, donde los aspirantes podrán enterarse y presentar sus solicitudes hasta el dia quince de mayo próximo.

BIBLIOGRAFIA.

En la V. O. T. de servitas de la ciudad de Toledo se hallan *Novenas de Dolores á dos reales*, y *Ofrecimientos de la Corona Dolorosa á real*.

Toledo: Imprenta del Editor D. José de Cea.